

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 268.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 138.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas y calificadas reclamaciones que se han dirigido a este Ministerio con motivo de los diferentes tipos de gravamen establecidos a la exportación de pieles lanaras y cabrias sin curtir, curtidos y calzado, por Real orden fecha 16 de agosto próximo pasado:

Resultando que en las expresadas reclamaciones se ponen de manifiesto los irreparables perjuicios que a los industriales ocasiona dicha Real disposición, porque, no pudiendo ser exportado el exceso de producción, en relación con lo que exige el consumo nacional, habrá de determinarse, necesariamente, una gran paralización en las fábricas de curtidos y calzado:

Considerando que si bien el Gobierno, mediante la citada Real orden, se preocupó en primer término de asegurar el abastecimiento interior, procurando evitar que continuase el alza progresiva en los precios de pieles, curtidos y calzado, a medida que aumentaban las exportaciones de dichos artículos, no puede menos de observar, al mismo tiempo, los peligros que entraña el sostener con carácter indefinido medidas que, atemorizando a la producción, la restringen, con evidente perjuicio para la economía del país, siquiera hayan de mantenerse íntegramente y aun reforzarlas, si fuere necesario, mien-

tras no se dicten otras que, respondiendo a aquella finalidad, puedan dar mejor solución al problema:

Considerando que el asunto de que se trata es de gran magnitud y trascendencia, porque afecta a la producción y transformación de artículos que dan vida a numerosas industrias que sostienen a muchos obreros; y

Considerando que es también de alta conveniencia el estudio integral de esta importante cuestión para ver si hay medio de armonizar equitativamente las necesidades del consumo interior con las aspiraciones de los elementos industriales afectados por la reforma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se cree un Comité del cual serán Presidente y Secretario, respectivamente, los del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, y del que formarán parte los siguientes Vocales:

a) En representación de este Ministerio: el Jefe de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Barcelona, que será Vicepresidente del Comité; un Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de dicha capital (designado por el Claustro de la misma); un Profesor de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona designado igualmente por el Claustro), y uno de los Inspectores delegados de Abastecimientos de la referida provincia (nombrado por la Subsecretaría de este Ministerio).

b) Dos representantes de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

c) Dos comerciantes de pieles sin curtir (uno de ellos importador de pieles en bruto); cuatro fabricantes de curtidos, seis fabricantes de calzado y seis comerciantes del propio artículo.

2.º Que dicho Comité, en vista de los antecedentes y estudios que estime oportunos, informe a este Ministerio acerca del régimen más con-

veniente, a su juicio, para asegurar, con toda clase de garantías, el abastecimiento nacional de pieles, curtidos y calzado a precios económicos, así como la manera de regular la exportación de dichas primeras materias y manufacturas por el excedente que resulte entre la producción y el consumo nacional.

3.º Que para la más rápida constitución de dicho Comité, el Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, convoque a los comerciantes almacenistas y fabricantes para elegir la representación a que se refiere el artículo 1.º letra c), cuidando al hacerlo de dar la adecuada proporcionalidad a las diferentes regiones productoras, con arreglo a la importancia que en ellas tengan las industrias respectivas; y

4.º Que se declare subsistente en todos sus extremos, mientras de modo expreso no sea modificada ni alterada la Real orden de 16 de agosto del año actual, inserta en la *Gaceta* del 20 del propio mes, imponiendo gravamen a la exportación de las pieles sin curtir lanaras y cabrias, curtidos y calzado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1919.—Cañal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 262.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Técnica anatómica, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de septiembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

(De la *Gaceta* núm. 254.)

Gobierno Civil

Minas.

Por el Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Minas y Montes, se ha comunicado a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 15 de abril de 1919, por D. Juan Mattern y Heitz, dueño del registro de carbón denominado Ampliación a Irugarrena, del término de Cilleruelo, provincia de Burgos, contra el decreto dictado por el Gobernador en 31 de marzo del mismo año,

de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito, disponiendo se declare sin curso y fenecido este expediente y, en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado y continúe el expediente su tramitación reglamentaria, fundándose en que teniendo solicitadas 316 pertenencias y cerrando un perímetro de 346 ya se dice que hay que deducir las 30 pertenencias de la mina Irugarrena que entra en dicho perímetro y que aunque se presentó una instancia de renuncia de parte de esas pertenencias, sino procedía acceder a lo solicitado, debiera haberse desestimado el escrito siguiendo el expediente la tramitación correspondiente, puesto que en la misma providencia de cancelación se dice que según el artículo 27 del Reglamento solo se podrá modificar la designación en un plazo de 30 días, a contar desde la admisión de la denuncia, no contrariando en nada al presente caso la Real orden de 24 de mayo de 1893 y el párrafo primero del artículo 93 del Reglamento, puesto que las pertenencias que se solicitan son 316 y por ellas se ha hecho el depósito.

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado resulta: Que incoado en 16 de septiembre por D. Juan Mattern y Heitz, en solicitud de 316 pertenencias de mineral de carbón, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose en 17 del mismo mes, publicándose por edictos y en el BOLETIN OFICIAL del 21 del repetido mes, ingresando en la Jefatura del Distrito en 11 de diciembre de dicho año.—Que en 14 de diciembre el interesado presentó escrito solicitando la rectificación en que renuncia varias de las pertenencias solicitadas, informando la Jefatura en 15 de marzo de 1919 que procede anular todo lo actuado y declarar sin curso y fenecido el expediente, fundándose en que aunque se

solicitan 316 pertenencias se cierran 346 con la designación que se hace, cuyo error es causa de nulidad, según aclaración hecha por Real orden de 24 de mayo de 1893, porque implica designación defectuosa incluida en el párrafo 1.º del artículo 93 del Reglamento, y aunque el artículo 27 autoriza a los registradores para modificar las designaciones, esta facultad se limitó por Real orden de 23 de octubre de 1907 a un plazo de treinta días después de publicada la solicitud en el BOLETIN OFICIAL y en su virtud dictó el Gobernador el decreto apelado de que queda hecho mérito.—Que al elevar el recurso a la Superioridad, la Jefatura informa en el sentido de mantener el decreto recurrido, fundándose en que con la designación solicitada se cierran 346 pertenencias en vez de las 316 solicitadas, y aunque hay que descontar las 30 del registro Irugarrena, no se da el perímetro que las circunscribe, por lo que ateniéndose a la designación, resulta que se solicitan 316 pertenencias y se cierran 346, y si se tiene en cuenta que se han de descontar las 30 de Irugarrena, le faltan a dicha designación los lados norte, oeste y sur de este registro y prueba que se solicita el total de lo comprendido en la designación es que en el escrito de rectificación y renuncia de pertenencias, se cierran 258 pertenencias que son las que en el mismo se dice que se desean adquirir, rodeando también a Irugarrena, quedando por lo tanto incluidas sus 30 pertenencias, sin que nada se diga de descuentos.—Vista la Real orden de 23 de octubre de 1907.—Vista la Real orden de 24 de mayo de 1893.—Visto el artículo 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.—Considerando: 1.º Que aunque el artículo 27 del reglamento concede a los registradores el dere-

cho de modificar, ampliar o rectificar las designaciones, no pueden nunca interpretarse como un medio dilatorio para retardar el otorgamiento de las concesiones, por lo que éstas modificaciones sólo pueden hacerse dentro del plazo de treinta días después de publicada la primera solicitud de registro en el BOLETIN OFICIAL, no procediendo por tanto la rectificación que hace después de transcurridos cerca de tres meses de haberse publicado.—2.º Que en la solicitud de este registro al hacerse la designación de 346 pertenencias en vez de las 316 que es el número de las que en dicha solicitud se pretende sean concedidas, ha dejado de cumplirse la disposición que prescribe que al determinarse en metros la longitud y latitud de las pertenencias solicitadas, a la vez que las direcciones en que han de trazarse, debe resultar formada la figura que haya de tener el registro, no debiendo considerarse que tan notable error es de la índole de los defectos accidentales previstos de que puede adolecer la designación de un registro y que son subsanables por no alterar las condiciones esenciales para su admisión, sino que el error cometido en el caso presente constituye una verdadera infracción legal, por lo que este registro no ha podido adquirir derecho alguno, pues es sabido que en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la puntual y estricta observancia de la Ley y Reglamento.—Que la determinación de las líneas que forman el perímetro de la superficie solicitada, han de referirse al punto de partida, por lo que la designación que se hace, comprende una extensión de 346 hectáreas, a las que no corresponde el depósito que constituyó para las operaciones de demarcación, pues en el caso de querer descontar las 30 pertenencias del registro Irugarrena,

debió el recurrente señalar las líneas cuyo terreno no pretendía para formar en definitiva el polígono que limitara el terreno solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del ramo, ha tenido a bien disponer: Que se desestime el recurso interpuesto por D. Juan Mattern, contra el decreto del Gobernador de 31 de marzo de 1919, que declaró sin curso y fenecido el expediente «Ampliación a Irugarrena» número 2761 y confirmar en su consecuencia el decreto apelado.—Lo que de Real orden y con devolución del expediente de referencia, comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación, debiendo hacer saber, que contra esta resolución sólo podrá recurrir el interesado en el plazo de tres meses ante lo Contencioso Administrativo.

Burgos 20 de septiembre de 1919,
EL GOBERNADOR,
Dámaso Gil.

En los expedientes de registro minero que se detalla en la relación que a continuación se inserta, ha recaído la siguiente providencia.

Una vez que por el interesado se ha hecho el reintegro correspondiente por derechos de título y pertenencias y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 55 del vigente Reglamento de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, transcurrido el plazo de treinta días siu que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, expídase el título de propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de dicho Reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Pertenencias.	Término municipal.	Nombre del registrador.
2644	Sara.....	Lignito.....	45	Contreras.....	D. Rufino Duque.
2708	La Alambrada.....	Idem.....	24	Barbadillo del Mercado.....	D. Martín Marañón.
2734	La Rescatada.....	Idem.....	40	Contreras.....	D. Antonio Blanco.
2735	La Escondida.....	Idem.....	24	Idem.....	El mismo.
2737	Pobre Anónimo.....	Idem.....	60	La Revilla.....	D. Rufino Duque.
2756	Descuidada.....	Hierro.....	60	Fuentenebro.....	El mismo.
2764	Respuesta.....	Cobre.....	50	Hortiguella.....	D. Máximo González.
2772	La Morita.....	Idem.....	30	Pinilla de los Moros.....	D. Rufino Duque.
2793	Descuido.....	Lignito.....	60	Contreras.....	El mismo.
2808	Ya Verán.....	Idem.....	34	Barbadillo del Mercado.....	El mismo.
2806	La Maldonado.....	Idem.....	47	Contreras.....	El mismo.
2812	Cecilia.....	Cobre.....	16	Villaespasa.....	D. Juan Núñez.
2814	Rosario.....	Lignito.....	16	Idem.....	El mismo.
2825	Esperanza.....	Idem.....	320	Cascajares.....	El mismo.
2826	Encarnación.....	Idem.....	18	Barbadillo del Mercado.....	D. Eustasio Acinas.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Habiendo de renovarse en 2 de enero próximo las Juntas municipales del Censo electoral, por terminar su cometido las actuales en la expresada fecha, he estimado conveniente

llamar la atención de los Presidentes de las mismas para que cumplan estrictamente cuanto se dispone en el artículo 12 de la vigente ley Electoral convocando a una reunión para el sorteo que deberá celebrarse en 1.º de octubre venidero de los Vo-

cales propietarios y suplentes que en concepto de contribuyentes han de formar parte de las nuevas Juntas en el bienio siguiente.

Por su parte, las Juntas locales de Reformas Sociales elegirán el mismo día 1.º de octubre el Vocal que haya

de ejercer las funciones de Presidente de cada Junta municipal. En los quince primeros días del citado mes el Vocal designado y en su defecto el Juez municipal Presidente, notificará a los interesados y hará públicos los nombramientos de los indi-

viduos a quienes corresponda formar parte de la Junta municipal durante el próximo bienio.

Respecto a los demás Vocales de dichas Juntas deberá tenerse en cuenta que, con arreglo a lo que establece el artículo 11 de la Ley, los cargos duran también dos años y que no pueden ser nombrados otra vez sino a los dos años de haber cesado, por lo cual procede actualmente su renovación.

Uno de los ejemplares del acta original del sorteo remitirán inmediatamente a esta Junta provincial, y una certificación de la misma, así como todas las actas de designación de Vocales y certificaciones que expidan los Secretarios de Ayuntamientos designando el Concejal propietario y el suplente que ha de actuar a estos efectos, se elevarán al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que se consideren agraviados puedan recurrir en el término de diez días ante esta Presidencia, según dispone el artículo 12 de la Ley.

Lo que hago público en el periódico oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Burgos 17 de septiembre de 1919.
—El Presidente, Ernesto Jiménez.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Villarcayo, Lerma, Salas, Aranda y Roa para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del ejercicio actual, los contribuyentes por Territorial, Industrial, Carruajes, Casinos e Impuesto de Utilidades y Transportes, en los periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que determina el artículo 47 de la citada Instrucción en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado».

Y para que se proceda a la publicación reglamentaria de estas providencias e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Recaudador, el cual firmará el recibo, en las facturas que quedarán en la Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la

mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 20 de septiembre de 1919.
—El Tesorero, M. Montero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos.—Repartimientos.

Vistas las reclamaciones formuladas por Ayuntamientos y entidades de diversas provincias a consecuencia de las dificultades surgidas para llevar a efecto la formación del repartimiento general que para hacer efectivos los cupos de consumos y alcoholes y sus recargos municipales así como el déficit de los presupuestos municipales, con sujeción a los preceptos del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda con fecha 13 del actual e insertado en la Gaceta oficial del 14, la Real orden siguiente:

1.º «Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan podido formar el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, podrán, desde luego, utilizar los repartimientos formados para el año 1918, o que formen con arreglo a las disposiciones que sirvieron de base a aquéllos con las rectificaciones que procedan.

2.º Que por el déficit que pueda resultar en el presupuesto municipal utilicen en igual forma transitoria el repartimiento general que autoriza la ley Municipal; y

3.º Que los Delegados de Hacienda adopten, o en su caso, propongan, las medidas necesarias para la ejecución del repartimiento determinado en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y su implantación en el próximo año económico».

Lo que se hace público en el presente periódico oficial, para conocimiento de las corporaciones municipales, a quienes concretamente afecte, advirtiéndoles:

Que los Ayuntamientos a quienes en esta provincia afecta, son aquellos que no han remitido la certificación de tener hecho el repartimiento con sujeción al Real decreto citado, toda vez que los que han remitido dicha certificación justifican con ella tener formado el repartimiento conforme a dicha Real disposición y no quedan invalidados por la dictada actualmente.

Que la concesión establecida por la Real orden anteriormente transcrita, tiene carácter transitorio, y por tanto, solamente se autoriza por el año actual, debiendo los Ayuntamientos, como la misma dispone, tomar como base para la formación del repartimiento el autorizado en el año de 1918, con las modificaciones o rectificaciones que procedan, y que deberán justificarse suficientemente para que merezca su aprobación.

Que aquellas corporaciones que

en el año de 1918, no hubieren tenido reparto vecinal aprobado, deberán sujetarse para formar el actual a las disposiciones del Reglamento de concesión que sirvieron de base a los repartos de dicho año de 1918; y

Que los repartos del déficit del presupuesto municipal en este caso, se sujetarán a las disposiciones de la ley Municipal.

Desaparecidas por la Real orden de 13 del actual las dificultades con que se escudaban los Ayuntamientos, que aun no han justificado la formación del reparto de que se trata, es de esperar que procederán a su formación sin excusa ni protesta alguna y sin pérdida de momento, pues de lo contrario, nunca estarán más justificadas las imposiciones de responsabilidades, que estas oficinas están dispuestas a exigir en su caso.

Burgos 19 de septiembre de 1919.
—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de septiembre de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de octubre, a las diez horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de ensanche del puente de Lerma, kilómetro 203 de la carretera de Madrid a Francia en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 34.806'74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1887, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..., de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no

deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta, dirá: «Resguardo del depósito de..., pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les esta asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 350'00 pesetas.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 13 de septiembre de 1919.
—El Director General, Piniés.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tiro fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita, en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a favor de la Hacienda, correspondientes al 1.º y 2.º trimestre de 1919, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 28 de junio último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes, cuya vecindad se ignora, incluidos en la siguiente relación,

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Distrito municipal de Miranda de Ebro.—Por rústica.

Adrián Argüelles, adeuda 5'34 pesetas.
Antonio Bóveda, 1'77.
Aquilino Bastida, 1'77.
Ascensión Guinea, 5'58.
Angel López, 2'90.
Aquilina López, 5'12.
Alejo Martínez, 67'02.
Alejo Olarte, 37'30.
Agustín Saez, 0'44.
Alejandro Vélez, 1'33.
Benito Araico, 12'94.
Benita Araico, 1'33.
Baltasara Barahona, 1'56.
Benito M. Casanova, 8'92.
Benigno Fernández, 1'11.
Benito Mardones, 2'67.
Bonifacio Tobalina, 4'34.
Baltasara Urbina, 3'34.
Bernardo Valderrama, 56'98.
Viviano Virumbrales, 3'12.
Clemente Araico, 6'02.
Celedonio Gómez, 4'46.
Cipriano Gómez, 2'67.
Casiano Ortuño, 1'33.
Cayetano Ruiz, 1'77.
Dionisio Fuente, 22'32.
Domingo Ruiz, 75'42.
Domingo Trepiano, 5'78.
Dionisio Valle, 5'36.
Eugenia Amo, 2'44.
Enriqueta de Juana, 1'77.
Evarista Gómez, 1'90.
Eugenio Guinea, 0'66.
Eulogio Giménez, 4'46.
Eugenio Ladrero, 5'78.
Eustaquio López, 3'78.
Evaristo López, 1'90.
Emeterio Marquina, 4'00.
Eduardo Ruiz, 1'11.
Eugenio Salazar, 1'11.
Eustaquio Salazar, 6'24.
Eustaquio Silanes, 2'23.
Eustaquio Truchuelo, 6'24.
Eulogio Villanueva, 75'96.
Francisco Arenas, 7'14.
Felipa Arin, 2'23.
Fermina Aguirre, 2'45.
Francisco Gómez, 3'02.
Francisco Landa, 1'67.
Francisco Martínez, 2'23.
Francisco Molinilla, 2'67.
Florentino Pereda, 3'56.
Francisco Ramirez, 5'58.
Francisco Silanes, 2'44.
Florentino Urbina, 4'58.
Félix Valderrama, 3'12.
Gregorio Angulo, 5'58.
Gregorio González, 3'34.
Gregorio Urcelay, 3'56.
Gertrudis Zárate, 4'24.
Isabel Araico, 2'89.
Inocencio Celada, 33'50.
Isabel Martínez, 3'34.
Isidro Salazar, 11'16.
Julián Angulo, 16'42.
Juan Arce, 13'40.
Juan Bocos, 0'44.
Juan Clemente, 32'38.
Juana Dulanto, 5'58.
Juan Echevarría, 4'12.
Juan Fernández, 26'82.
Jacinto Gómez, 1'33.
Juan Gómez, 3'13.

Joaquín Iglesias, 2'67.
Joaquín Iriarte, 2'23.
José López, 1'11.
José López, 9'84.
Juan Martínez, 2'67.
José Miguel, 21'32.
Juan Ortiz, 1'77.
Juliana Pérez, 2'00.
Julián Pinedo Nograro, 3'34.
Juan Tobalina, 1'95.
Juan de Dios Zárate, 4'02.
Lucia Arbáizar, 5'58.
León Eguluz, 8'94.
Lucas Gómez, 8'04.
Lucio Pinedo, 11'16.
Luis Sabando, 22'34.
Manuel Cipriano, 4'86.
Martina Cruz, 3'34.
Maria de las Nieves, 5'12.
Manuel Foncea, 18'76.
Mauro López, 6'02.
Miguel López, 4'00.
Manuel López de Haro, 4'24.
Miguel López, 2'73.
Manuel Pérez Barahona, 5'34.
Manuel Pérez, 3'34.
Martin Pérez, 3'90.
Melquiades Pascual, 2'67.
Maria Santos, 2'56.
Martin Tubillejas, 5'78.
Manuel Trepiana, 1'56.
Mariano Urraiz, 2'67.
Maria Luisa Zabala, 3'34.
Nicasio Martínez, 1'77.
Nicolasa Vallejo, 13'62.
Petra Barahona, 3'78.
Pedro Fernández del Rio, 4'90.
Pablo Hernández, 2'44.
Patricio Gómez, 33'84.
Pedro González, 4'00.
Pedro González, 44'12.
Pedro Guinea, 33'38.
Pedro López Briñas, 15'18.
Pablo Madrid, 2'89.
Pantaleón Martínez, 9'48.
Pedro Sáez, 3'56.
Pedro Silanes, 2'67.
Roque Busto, 2'00.
Rosario Crespo, 1'77.
Rufino Martínez, 2'67.
Ramón Guinea, 3'46.
Segundo Rios, 4'90.
Santiago Vélez, 2'23.
Tomás Arcaute, 4'46.
Tomás López, 4'46.
Vicente López, 11'76.
Vicente Mijangos, 6'02.
Venancio Pérez, 5'58.
Vicente R. Uria, 2'68.
Vicente Santamaría, 3'56.

Por urbana.

Bruno Ruiz, 2'79.
Ciriaca Gordojuela, 11'74.
Donato Guinea, 3'54.
Francisca de Juana, 5'08.
Francisco Martínez, 11'14.
Julián Angulo, 7'10.
Juan Pinedo Estrada, 1'90.
Juana Sabando, 2'43.
José Vallejo, 6'84.
Leonardo Arbáizar, 2'02.
Manuel Cipriano, 5'70.
Nicolás Revuelta, 2'54.
Romualdo López, 3'68.

Por industrial.

Rafael Ruiz, 93'93.
Amador Mendicote, 10'68.
Emiliano Goicolea, 21'36.
Fidel González, 411'12.
Gonzalo González, 21'36.
Gregorio Vallejo, 21'36.
Isaac Caro, 32'04.
José M.ª Bañuelos, 21'36.
Juan Casamales, 19'93.
Josefa Esnaola, 22'78.
Juan Montoya, 41'54.
Nicolás Gil, 411'12.
Pío Cenicerros, 10'68.
Simón Lafuente, 10'68.
Vicente Martínez, 82'58.
Dionisio Peña, 22'78.

Por utilidades.

Aurelio Sáez, 198'00
Eusebio Sarabia, 4'50.
José Llarena, 0'83.

Por carruajes de lujo.

Guillermo Cuenca, 23'38.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 20 de julio de 1919.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 7 del próximo mes de octubre, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes.

Cebada nacional.—Paja de pienso.
—Carbón de cok.—Carbón de hulla.
—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.
—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en

las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes.

Burgos 20 de septiembre de 1919.
—Manuel López N.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de.... fecha.... de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos, etc., etc.; acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de.... clas., expedida en...., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de..... de 19....

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses a razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 4

El día 21 del actual se extravió del pueblo de Monasterio de Rodilla una vaca parda, en buenas carnes, un poco corva, y lleva un ramal en la encornadura, éste es una cabezada.

La persona que la haya recogido, puede avisar a su dueño Nicanor Pascual, vecino de dicho pueblo.